

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



- 1.º No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,

LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PRO

CIRCULAR NÚM. 371.

Salvoconductos

Se pone en conocimiento de los Ayuntamien-
tos de la provincia, que a partir del próximo mes
de Noviembre se remitirá a este Gobierno civil
(Negociado de Orden público), un oficio en el
que se detallará el número de salvoconductos
expedidos en el mes anterior, expresando el nú-
mero del primero y el del último, así como tam-
bién se comunicará en el mismo oficio el número
de impresos que quedan en remanente para el
mes siguiente:

Los impresos de liquidación que se remitan
hasta la fecha quedan suprimidos y serán susti-
tuidos por el oficio citado anteriormente.

Soria 28 de Octubre de 1941.

2396

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION.

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la orden minis-
terial de 1.º de Julio de 1941 *Boletín oficial* del Es-
tado del 5, y para el caso de que la exportación
de productos sujetos a la Contribución de Usos y
Consumos se efectúe por almacenistas o deposita-
rios que los exporten sin ninguna transformación
o manipulación, es decir, tal como los reciben
del fabricante o productor, y hayan satisfecho el
impuesto correspondiente de la citada Contribu-
ción, la desgravación se ajustará a las siguientes
normas:

1.º El almacenista o depositario presentará a
la Dirección general de la Contribución de Usos
y Consumos una solicitud análoga a la del mode-
lo número 2 de la orden ministerial de 1.º de Ju-
lio citada, haciendo constar además las Aduanas
que utiliza para las exportaciones y el volumen
de éstas en el año anterior.

2.º La Dirección general mencionada acorda-
rá si procede la concesión del oportuno permiso
de exportador que será indispensable para aco-
gerse a los beneficios de la desgravación.

3.º Para la tramitación de los expedientes de
desgravación se procederá con arreglo a los nú-
meros 13 y siguientes de la referida orden mi-
nisterial de 5 de Julio pasado.

El coeficiente de desgravación aplicable será
precisamente el tipo de gravamen que haya sido
satisfecho.

Madrid 11 de Octubre de 1941.—BENJUMEA
BURIN.—Ilmos. Sres. Directores generales de la
Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.
(B. O. del E. del día 23)

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 26 de Fe-
brero de 1941 (*Boletín oficial* del Estado del 28),
al aplicar los preceptos de la ley de Reforma Tri-
butaria al impuesto sobre el uso de las Cajas de
Seguridad, consideró como cuota trimestral exi-
gible la señalada en el artículo 8.º de la ley de
26 de Febrero de 1922, que creó el citado impues-
to, y, en su consecuencia, se elevaron proporcio-
nalmente al año, y su importe se triplicó con
arreglo al texto legal primeramente mencionado.

Ahora bien, con la instrucción de 22 de Sep-
tiembre de 1922, dictada para la administración
y cobranza del referido impuesto al interpretar y
desarrollar la ley de 26 de Febrero de 1922, seña-

la en su artículo 2.º como cuota anual la de tarifa es realmente ésta sobre la que ha de calcularse el aumento introducido por la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y en este sentido deberá considerarse la orden ministerial de 26 de Febrero pasado a que se ha hecho referencia.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Los tipos del impuesto sobre el uso de las Cajas de Seguridad señalados en las tarifas aprobadas por la ley de 22 de Febrero de 1922, en la base 9.ª del artículo 8.º, serán aumentadas en el triple de su importe con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 89 de la ley de Reforma Tributaria. La cuota así resultante será considerada como anual y divisible por trimestres. La percepción se hará trimestralmente en la forma ordenada en las disposiciones anteriormente citadas.

2.º Se considerarán a nombre de un solo titular aquellas Cajas de Seguridad correspondientes a entidades u organismos oficiales en que se custodien exclusivamente valores propiedad de los mismos, aunque se halle autorizada para su apertura más de una persona.

Los Agentes de Cambio y Bolsa serán considerados como un solo titular de aquellas Cajas que utilicen unicamente para custodia de los valores de sus clientes durante el periodo de tiempo que medie desde la fecha en que se formalice la operación hasta la entrega de los mismos. En estas Cajas no podrán custodiarse en forma alguna valores de la propiedad titular, quedando sujetas a las comprobaciones que estimen oportunas la Administración.

3.º Los preceptos de esta orden se aplicarán a las declaraciones que se presenten para el 4.º trimestre del año actual y sucesivos.

Madrid 13 de Octubre de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 23.)

Ilmo. Sr.: La aparición en el mercado nacional de cartuchos de caza que se suministran al consumidor en piezas sueltas y desprovistas de pistón permite eludir la exacción del impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas al propio tiempo que coloca a aquellos fabricantes en condiciones ventajosas de competencia sobre los restantes productores de estos artículos.

Con el fin de evitar estos inconvenientes, y para que el impuesto de referencia sea equitativo este Ministerio, visto el informe de la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con

lo propuesto por esa Dirección general de Usos y Consumos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Toda clase cartuchos que se suministren en una o varias piezas aunque vayan desprovistas de pistón así como las piezas de reposición o recambio, devengarán el impuesto establecido para los cartuchos vacíos, conforme determina la ley de 16 de Diciembre de 1940, en el apartado b) del artículo 89.

2.º Los fabricantes y comerciantes que en la actualidad tengan en sus fábricas o establecimientos cartuchos o elementos a los que se hace referencia en el número anterior, vendrán obligados a reintegrarlos con los precintos correspondientes en el plazo máximo de treinta días. La falta de cumplimiento de los preceptos de la presente orden dará lugar a la sanción reglamentaria correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 23.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Beneficios extraordinarios. —Circular

Por la ley de 17 del actual, *Boletín oficial* de 20 del mismo, se establece la vigencia de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios creados por la ley de 5 de Enero de 1939, estando obligados a presentar la declaración correspondiente antes del día 20 del próximo Diciembre, por lo que afecta a los beneficios logrados durante el ejercicio de 1940, debiendo también cumplir este servicio en el mismo plazo, aquellos industriales que en años anteriores no lo hubieran verificado.

La declaración a presentar deberá expresar el nombre y apellidos del industrial, la industria que ejerce, domicilio, capital en el año que corresponda, beneficios en los años 1933-34 y 1935 y total beneficios obtenidos, reintegrándola con móvil de 0'25 pesetas.

Espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, den la mayor publicidad a esta circular, incluso advirtiendo a los contribuyentes sujetos, la inexcusable obligación de presentar la declaración, puesto que de no hacerlo la Inspección y el Jurado de Estimación en su caso, fijarán a cada uno la base imponible que corresponda más la penalidad reglamentaria.

Soria 28 de Octubre de 1941.—El Administrador de Rentas públicas. 2389

La Administración de Rentas públicas de esta provincia, llama la atención a todos aquellos que tuvieran negocios industriales o mercantiles, la inexcusable obligación de presentar antes del día 20 de Diciembre de este año, declaración jurada por duplicado de los beneficios obtenidos en el año 1940, ajustando la declaración a los datos siguientes:

Nombre y apellidos.

Domicilio.

Capital en el año.

Beneficios obtenidos en los años 1933-34 y 35 y total de beneficios en el año que se declara.

Igualmente deberán realizarlo por los años: 1936, 1937, 1938 y 1939, aquellos que habiendo obtenido beneficios en cada uno de estos años, no lo hubieren verificado.

Transcurrido el plazo expresado, sin la presentación de la declaración jurada, se pondrá sin nuevo aviso la penalidad que corresponda, sin perjuicio de elevarlo a conocimiento de la Inspección y Jurado provincial de Estimación. 2389

JUNTA PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circular

Es obligación de las Juntas municipales de Educación Primaria el cuidar de la asistencia escolar y de que los Maestros permanezcan en la localidad, consagrados personalmente a la enseñanza durante las horas de clase, y, siempre, a los altos fines de su sagrada misión.

Y apesar de la responsabilidad moral y social que las autoridades municipales de primera enseñanza contraen, consintiendo que haya niños de la edad escolar vagando por las calles y Maestros que abandonen la Escuela, bajo fútiles pretextos, no se cuidan siquiera de cumplir los preceptos legales de dar cuenta a las autoridades superiores de las irregularidades de la enseñanza en sus distritos municipales para ver de remediarlas, con lo que demuestran el poco celo que tienen por el bien de sus hijos, al que va unido el bien patrio.

Para evitar faltas de tanto daño, esta Junta provincial ha acordado recordar a las Juntas municipales de Educación Primaria y a los señores Maestros, el debido cumplimiento a lo dispuesto en los puntos 8.º y 15 de la orden de 19 de Junio de 1939, ya que más elemental y el todo para el bien social, está en cumplir y hacer cumplir a cada uno con su deber.

Soria 20 de Octubre de 1941.—La Presidente accidental, Aurelia M.^a de los A. Gil. 2388

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Apertura de almacenes durante el mes de Noviembre

Nuevamente se pone en conocimiento de cuantos agricultores pueda interesar, que en el próximo mes de Noviembre del año en curso, se encontrarán abiertos los sub-almacenes de la provincia en la forma siguiente:

Del día 17 al 22, los emplazados en Olvega, Serón de Nájima, Salinas de Medinaceli, Miño de Medinaceli y Valdealvillo.

Del día 4 al 8, Quintana Redonda; del 11 al 15, Almarza y del 18 al 22, Cihuela.

En Burgo de Osma estará abierto del día 10 al 22.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los Sres. Alcaldes la publicidad del mismo para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 28 de Octubre de 1941.—El Jefe provincial. 2384

Campaña de siembra

Esta Jefatura persuadida del grave problema que a los agricultores creaba la mala cosecha, por la carencia en unos casos y por deficiente calidad en otros del trigo recolectado, tomó en su tiempo las medidas oportunas para poder servir toda la demanda de trigo de siembra y ha sido remediada tal necesidad ya que actualmente se llevan entregados mas de 7.500 quintales métricos de trigo especiales de siembra.

Ahora bien, bastantes casos en que pueblos enteros con egoismo censurable, no han querido verificar el cambio de su semilla de baja calidad por la que siendo excelente se ha puesto a su disposición en nuestros almacenes a cambio, y esto ha sido para argumentar la carencia y justificar la necesidad de entrega en venta.

Como han sido bastantes los casos en que esta Jefatura ha rechazado peticiones en compras abusivas, hace público para general conocimiento, que en lo sucesivo no se atenderá petición alguna de compra de semilla de trigo sin la comprobación de absoluta carencia y que comprobado que sea que el peticionario tenga trigo disponible o declarado como reservado *Siembra* se pasará conocimiento a la Superioridad y a la Fisca-

lia de Tasas, para que en forma reglamentaria sea sancionado por tal ocultación.

El Jefe provincial.

2384

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

2385

En cumplimiento de lo ordenado por el Distrito forestal el Ayuntamiento que me honro en presidir, ha acordado sacar a subasta lo siguiente:

811 pinos del monte Pinar de Arriba, número 90, equivalentes a 645'670 metros cúbicos maderables, 10'292 metros cúbicos leñosos de troncos y 173 estereos y medio de copas por el tipo de tasación de 45'419'67 pesetas.

1.650 pinos de claras y limpias y 219 caídos por el monte pertenecientes al monte Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo, equivalentes a 376'970 metros cúbicos maderables y 18'555 metros cúbicos de tronco y 120 estereos de copas por el tipo de tasación de 14.872'68 pesetas.

1.625 pinos deformes, huecos y dominados equivalentes a 280'450 metros cúbicos y 176 estereos de leñas de tronco y copas del monte Pinar de Abajo, núm. 89 del Catálogo, por el tipo de tasación de 11.570 pesetas.

1.200 pinos deformes, dominados y huecos, equivalentes a 283'387 metros cúbicos y 109 estereos de leñas de troncos y copas de la Dehesa Navagrulla, núm. 88 del Catálogo, por el tipo de tasación de 12.904'43 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la casa consistorial, transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio comenzando el primero a las diez horas, el segundo a las once, el tercero a las doce y el cuarto a las trece horas.

Además de las condiciones generales y particulares que figuran en los pliegos, se consigna para la segunda, tercera y cuarta subasta lo siguiente:

El rematante del disfrute deberá cortar y hacer desaparecer los pies de menores dimensiones a los señalados y leñosos que convenga apear para el espaciamento adecuado de la masa dentro de la superficie del aprovechamiento; operación que será dirigida por el personal de montes.

San Leonardo 22 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Andrés Alonso.

302.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

BERLANGA DE DUERO

2387

Ejecutando acuerdo de esta Corporación y debidamente autorizado por el Servicio forestal, se anuncia pública subasta para la venta y aprovechamiento de 39 árboles maderables de las si-

guientos clases: 13 fresnos, un saz y 25 chopos, sitos en la finca denominada Dehesa de Hortezuela, perteneciente al patrimonio municipal de esta villa de Berlanga.

La subasta de referencia se celebrará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, al pliego de condiciones fijado por el Distrito forestal e inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 de Octubre de 1937 y al formado por este Ayuntamiento, ambos de manifiesto en Secretaría, el día 26 de Noviembre próximo a las doce horas en esta casa consistorial, siendo el tipo de tasación en alza de 2.000 pesetas.

Berlanga de Duero 21 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Mario Puertas.

Modelo de proposición (reintegró 4'50 pesetas)

Don....., provisto de cédula personal corriente, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día....., y del pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta para el aprovechamiento de 39 árboles maderables, propiedad del municipio de Berlanga de Duero, ofrece por los mismos la cantidad de..... pesetas (en letra).
(Fecha y firma del licitante.)

303.—Derechos de inserción 15'50 pesetas.

VADILLO

2386

De conformidad con las instrucciones vigentes de montes y por acuerdo de la Comisión gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, el día 15 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 300 pinos deformes, huecos y dominados, equivalentes a 68'567 metros cúbicos en rollo y con corteza, y 80 estereos de leñas, señalados en pie en el monte Pinar de este pueblo, núm. 99 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 3.287'45 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante del disfrute deberá cortar y hacer desaparecer los pies de menores dimensiones a los señalados y leñosos que convenga apear para el espaciamento adecuado de la masa dentro de la superficie del aprovechamiento, operación que será dirigida por el personal de montes.

Será de cuenta del mismo ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

Vadillo 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Mariano Barrio.

304.—Derechos de inserción 13'50 pesetas.